

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

Franqueo
concertado

Artículo 1.º Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias, á los veinte días de su promulgación en ellas no se dispusiese otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la ley en la *Gaceta* oficial.

Art. 2.º La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

Art. 3.º Las leyes no tendrán efecto retroactivo, si no dispusieren lo contrario. — (Código civil vigente).

Real decreto é Instrucción de 24 de Enero de 1905.

Artículo 23. Las Corporaciones provinciales y municipales abonarán, en primer término, al Notario ó Notarios que autoricen las subastas, los derechos por ellos devengados y los suplementos adelantados por los mismos, así como los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales, cuidando de reintegrarse del rematante, si lo hubiere, del importe total de los referidos gastos, de cuyo cargo son, con arreglo á lo dispuesto en la regla 8.ª del art. 8.º

SUSCRIPCIÓN PARTICULAR

EN CÓRDOBA	Pesetas.	FUERA DE CÓRDOBA	Pesetas.
Un mes.	3	Un mes.	4
Trimestre.	8 25	Trimestre.	11 25
Seis meses.	16 50	Seis meses.	22 50
Un año.	33	Un año.	45

Número suelto, 40 céntimos de peseta.

Se publica todos los días, excepto los domingos.

NOTA IMPORTANTE.—Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los *Boletines oficiales* se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos.

(Órdenes de 2 de Abril, de 3 y 21 de Octubre de 1854.)

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETÍN, coleccionados para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

ADVERTENCIA.—Conforme con la condición 4.ª del pliego que ha servido de base para la subasta, no se insertará ningún edicto ó anuncio que sea á instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación, ó garanticen el pago, á razón de 25 céntimos por línea ó parte de ella, y la venta de números sueltos á 40 céntimos.

PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de Ministros

(*Gaceta* del día 20 de Enero.)

SS. MM. el REY Don Alfonso XIII, la REINA Doña Victoria Eugenia (que Dios guarde) y su Augusto Hijo el Príncipe de Asturias, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

Ministerio de la Gobernación

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Con arreglo á lo establecido en los artículos 11 del Real decreto de 9 de Septiembre y 3.º del Real decreto de 2 de Octubre de 1907; S. M. el REY (Q. D. G.) ha tenido á bien disponer que se anuncie la provisión, mediante examen, de las plazas vacantes de Aspirantes á Guardias del Cuerpo de Seguridad, los cuales, con sujeción á lo dispuesto en los citados decretos orgánicos, tendrán derecho á ocupar, por orden riguroso de calificación, las vacantes de Aspirantes á Guardias, con sueldo, que existan el día que terminen los exámenes y las que se produzcan en lo sucesivo.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 14 de Enero de 1908.—Cierva.

Sr. Subsecretario de este Ministerio.

SUBSECRETARIA

En cumplimiento de lo dispuesto en la Real orden de este Ministerio, fecha de hoy, se anuncia la provisión, mediante examen, de las plazas de Aspirantes á Guardias, con sueldo y sin sueldo, del Cuerpo de Seguridad que se hallen vacantes en Madrid y provincias el día que terminen los exámenes; entendiéndose que los Aspirantes sin sueldo tendrán derecho á ocupar las vacantes con sueldo que se produzcan en lo sucesivo.

Sólo serán admitidos á examen, previo reconocimiento físico, los licenciados y retirados de la Guardia civil, de Carabineros y del Ejército, mayores de veintitrés años, sin exceder de cuarenta y cinco los dos primeros, y de cuarenta los últimos, que alcancen la estatura mínima de un metro 660 milímetros y no tengan nota en sus hojas de servicio.

Las solicitudes se presentarán en los Gobiernos civiles de las provincias en que residan los solicitantes, en el término de un mes, contado desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta*, y los Gobernadores respectivos las remitirán al de Madrid, con cuantos informes hayan adquirido acerca de la conducta y antecedentes de los interesados.

A la instancia se acompañará la licencia y hoja de servicios de solicitante, y todas las solicitudes, con los documentos é informes que se estimen convenientes, serán sometidas á la Junta á que se refiere el artículo 6.º del Real decreto de 9 de Septiembre de 1907, la cual resolverá, sin apelación, si se admite ó no al aspirante, publicándose en la *Gaceta* la relación de los admitidos y el día en

que deberán sufrir reconocimiento médico y examen.

El examen, que se contraerá á la prueba de lectura y escritura y conocimiento del Reglamento de servicio del Cuerpo de Seguridad, se verificará en cada una de las provincias de Madrid, Barcelona, Coruña, Sevilla, Valencia y Vizcaya, á elección de cada solicitante, que al efecto expresará en la instancia en cuál de ellas desea prestar sus servicios y ser examinado. La calificación se hará en el acto, pudiendo atribuir cada examinador hasta 5 puntos, y requiriéndose 6 para la aprobación.

Este anuncio se publicará en los *Boletines oficiales* de las provincias, lo cual harán cumplir los Gobernadores respectivos al día siguiente de recibir la *Gaceta* en que se inserte; debiendo enviar al Ministerio un ejemplar del *Boletín* el mismo día en que aparezca.

Madrid 14 de Enero de 1908.—El Subsecretario, Conde del Moral de Calatrava.

(*Gaceta*, del día 15 de Enero.)

Ministerio de Instrucción pública Y BELLAS ARTES

SUBSECRETARIA

Sección 5.ª

Debiendo proveerse por oposición diez plazas de Inspectores de primera enseñanza de la categoría de Auxiliares, dotadas con el sueldo anual de 2.000 pesetas, según lo dispuesto en Real orden de esta fecha, y conforme á lo prevenido en el Real decreto de 18 de Noviembre de 1907, los aspi-

antes elevarán sus solicitudes á esta Subsecretaría en el término de treinta días, contados desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta* de Madrid, acompañando á dichas solicitudes los documentos que justifiquen su capacidad legal, así como las condiciones que más adelante se determinan.

Para tomar parte en estas oposiciones se requieren las circunstancias siguientes:

1.ª Ser español, mayor de veinticinco años, no haber cumplido cuarenta y no adolecer de enfermedad ó defecto físico que dificulte el ejercicio del cargo.

2.ª Hallarse en posesión del título de Maestro de primera enseñanza normal.

3.ª Haber ejercido durante cinco años, por lo menos, el cargo de Maestro de Escuela pública, diez en privada, ó haber sido Inspector de primera enseñanza sin nota desfavorable.

Los ejercicios de oposición consistirán en lo siguiente:

1.º Traducir del Francés sin auxilio del Diccionario.

2.º Redactar un informe, á presencia del Tribunal, sobre un caso práctico de legislación escolar, sacado á la suerte.

3.º Componer, ante el Tribunal, una disertación escrita sobre un punto de Pedagogía ó Historia de la Pedagogía.

4.º Explicar de viva voz un tema de Psicología, entre 20 sacados á la suerte.

5.º Explicar otro tema de Ética, en las mismas condiciones que el anterior.

6.º Hacer verbalmente la crítica de una obra declarada de utilidad pa-

ra las Escuelas, sacada á la suerte y examinada, sin auxilio de otro libro, durante tres horas.

Este anuncio debe publicarse en los *Boletines oficiales* de todas las provincias para conocimiento de los interesados; lo cual se advierte á fin de que las Autoridades respectivas dispongan desde luego que así se verifique.

Madrid 10 de Enero de 1908.—El Subsecretario, Silió.

(“Gaceta”, del día 12 de Enero.)

Diputación provincial de Córdoba

Circular núm. 223

Vistos los expedientes instruidos contra los Ayuntamientos de esta provincia por las cantidades que á continuación se expresan, correspondientes á los débitos por el cuarto trimestre de contingente provincial del año 1907:

	Pesetas.
Aguilar	11.239 79
Baena	9.230 68
Belalcázar	2.512 91
Benaméjil	2.178 42
Blázquez	316 98
Castro del Río	6.878 51
Doña Mencía	1.375 88
Encinas Reales	958 73
Fuente Tójar	454 28
Guadalquivir	832 31
Hinojosa del Duque	4.174 88
Iznájar	1.991 89
Luque	2.128 16
Montalbán	1.299 64
Fernán Núñez	2.419 98
Obejo	543 98
Palenciana	771
Priego	6.968 15
Rambla	4.436 71
Rute	4.219 27
Santa Eufemia	567 85
Valenzuela	36 63

Resultando que en 16 de Noviembre último fueron requeridos por circular inserta en el BOLETIN OFICIAL de 25 del mismo mes, al objeto de que subsanaran las faltas en que hubieran incurrido, evitando de este modo les fuese exigida la responsabilidad personal por su demora en el pago, en armonía con lo dispuesto en el artículo 27 de la ley de 28 de Junio de 1898;

Resultando que los Ayuntamientos que más arriba se mencionan nada han expuesto en justificación de sus descubiertos por el cuarto trimestre de 1907:

Considerando que los Ayuntamientos deudores que no prueban documentalente ante la Diputación, á pesar de los requerimientos, la imposibilidad de satisfacer sus descubiertos por causas que no les sean imputables, incurrir en omisión inexcusable por no haber arbitrado previamente, y dentro de los términos legales, las cantidades necesarias para el pago de sus débitos, ó por negligencia en la recaudación de las presupuestadas y repartidas entre los contribuyentes;

La Comisión provincial, en sesión de 3 de Enero actual, acordó, con arreglo á lo dispuesto en el art. 45,

letra G de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, en relación con el 27 de la ley de 28 de Junio de 1898, declarar la responsabilidad personal del Alcalde y Concejales que actuaban en la fecha del requerimiento, y que los procedimientos se dirijan contra los bienes de los mismos.

Lo que se publica en este periódico oficial para que sirva de notificación á los interesados, previniéndoles que contra el anterior acuerdo pueden entablar el recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal provincial, con arreglo á lo prevenido en el número 4.º del art. 6.º del Real decreto de 15 de Agosto de 1902, y dentro del término señalado por la ley y Reglamento de 22 de Junio de 1894.

Córdoba 15 de Enero de 1908.—El Vicepresidente, R. Conde.

Sección provincial de Pósitos CORDOBA

Circular núm. 246

La Agencia ejecutiva de la Delegación Regia de Pósitos, con fecha 14 del actual, y en uso de sus atribuciones, ha nombrado Agente ejecutivo y Auxiliar para el Pósito de Posadas, de esta provincia, á los señores don Lucio Torres y Morillas y don Florentino Llandres y Guinea para que, con arreglo á la Instrucción de apremios de 26 de Abril de 1900, hagan efectivo el reintegro de las cantidades que existen pendientes en aquel establecimiento.

Lo que se hace público por medio de este BOLETIN OFICIAL para que llegue á conocimiento de las personas á quienes pudiera interesar.

Córdoba 18 de Enero de 1908.—El Ingeniero Jefe de la Sección, Alberto Castilleja.

DELEGACION DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

Núm. 249

ANUNCIO

Liquidados por la Administración de Hacienda los recargos municipales de la contribución industrial del cuarto trimestre de 1907, he acordado que por la Depositaria-Pagaduría de esta Delegación de Hacienda se satisfagan á los Ayuntamientos respectivos desde el 18 al 28 del corriente, ambos inclusive.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de los mismos.

Córdoba 18 de Enero de 1908.—El Delegado de Hacienda, Manuel Jiménez.

Audiencia territorial de Sevilla

Núm. 247

En la Sala de Gobierno de esta Audiencia, del 31 de Diciembre pasado,

se han hechos los nombramientos de Jueces, Fiscales municipales y suplentes de los mismos que á continuación se expresan, así como el nombre de los sustituidos:

Espejo.—Juez suplente D. José del Moral Laguna, en sustitución de Don Antonio López Ramírez.

Pedroche.—Juez suplente D. Francisco Manosalva Pérez, en sustitución de D. Francisco Rodríguez Blanco.

Pozoblanco.—Juez D. Bartolomé B. Herrera Fernández, en sustitución de D. Guillermo Vizcaino Mifut.

Villafranca.—Juez suplente D. Antonio Viana Iglesias, en sustitución de D. Gumersindo Ruibérriz.

Puente Genil.—Fiscal suplente Don José María Sánchez Gil, en sustitución de D. Francisco Carvajal Estrada.

Pozoblanco.—Fiscal suplente Don Alfonso Ruiz, en sustitución de Don José María Tirado.

Aguilar.—Juez D. Juan Lozano Gamero, en sustitución de D. Luis Jiménez Clavería.

Torrecampo.—Fiscal D. Gabriel Ortega Fernández, en sustitución de D. Juan López Campos.

Torrecampo.—Fiscal suplente Don Florencio Fernández y Fernández, en sustitución de D. Gabriel Ortega Fernández.

Villafranca.—Fiscal suplente Don Santiago Ortiz Castro, en sustitución de D. Antonio Viana Iglesias.

Pozoblanco.—Juez suplente D. José Caballero Cabrera, en sustitución de D. Bartolomé B. Herrera.

Lo que de orden del Ilmo. Sr. Presidente de la Audiencia se hace público por medio del BOLETIN OFICIAL á los efectos preceptuados en la ley de Justicia Municipal de 5 de Agosto del año anterior.

Sevilla 10 de Enero de 1908.—El Secretario de Gobierno, Ldo. Francisco Viden.

Ayuntamientos

POSADAS

Núm. 225

Don Rafael Serrano Palacios, Alcalde accidental de esta villa.

Hago saber: que en el alistamiento de este pueblo, formado para el reemplazo ordinario del ejército del corriente año, han sido incluidos, como comprendidos en el caso 5.º del artículo 40 de la ley, los mozos que á continuación se expresarán, sobre cuyo paradero y de la actual residencia de sus padres ninguna noticia ha podido adquirirse hasta hoy, por lo que he acordado citarlos por medio del presente, que se insertará en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia y *Gaceta de Madrid*, para que concurran á los actos de rectificación y cierre definitivo del alistamiento, que tendrá lugar, respectivamente, en los días 26 del actual y 8 de Febrero próximo; con apercibimiento que de no verificarlo serán eliminados de dicho documento, si así procediese, parándoles el perjuicio que haya lugar.

Posadas 15 de Enero de 1908.—Rafael Serrano.—Antonio Uceda, Secretario.

Mozos que se citan

Rafael Ruiz Alcántara, hijo de Manuel y Concepción, nació el 29 de Enero de 1887.

Nicolás Fernández Cabello, expósito, nació el 3 de Febrero de idem.

Federico Losada García, hijo de Juan y María, el 5 de idem idem.

Fructuoso Fernández Ríos, expósito, el 9 de idem idem.

Francisco Girona Ramos, hijo de Sebastián y María, el 4 de Marzo de idem.

Casto Rodrigo Narbona, expósito, 11 idem idem.

Antonio Garrido Moyano, hijo de José y María, el 18 de Julio idem.

Juan Expósito Cabello, hijo de Pedro y Antonia, el 20 de idem idem.

Lorenzo Guzmán Díaz, expósito, el 10 Agosto de idem.

José Cintas Girón, hijo de Bruno y Ana, 21 de Septiembre de idem.

Santiago Sánchez García, hijo de Joaquín e Isabel, 28 Octubre idem.

HORNACHUELOS

Núm. 243

Don Antonio González Carrascosa, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que no habiendo tenido efecto por falta de licitadores la subasta que se anunció en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, de 10 de Diciembre último, para la venta del trigo existente en este Pósito, se anuncia la segunda, en la misma forma y modo que la primera, cuyo acto tendrá lugar en estas Casas Consistoriales al día siguiente de hacer quince hábiles desde que aparezca este anuncio en el BOLETIN OFICIAL expresado, ó al que le siga, si resulta ser feriado, comenzando la subasta á las nueve de la mañana y terminará á las diez y media de dicho día, en armonía con lo que consta en la condición 5.ª del pliego de condiciones que se encuentra de manifiesto en la Secretaría municipal.

La enagenación de que se trata es de 40.083 kilogramos de trigo.

Si no hubiese poster para la compra de todo el trigo en una sola partida, se admitirán proposiciones por lotes de fácil enagenación, como mínimo 1.290 kilogramos.

El precio del trigo se publicará oportunamente, satisfaciendo el importe del remate dentro de los tres días siguientes á la subasta, según la condición 7.ª del pliego de condiciones.

Las proposiciones se harán por pliegos cerrados, con arreglo al modelo que á continuación se copia, teniendo derecho de prelación, si resultaran dos proposiciones iguales, el que primero presentara el pliego, para lo cual se abrirá un registro.

Hornachuelos 16 de Enero de 1908.—Antonio González.

Modelo de proposición

Don F. de T., vecino de..., enterado del anuncio publicado con fecha T..., y de las condiciones que contiene para la enagenación del trigo

del Pósito de esta villa, se compromete a comprar todas las existencias (ó lote) con estricta sujeción a las expresadas condiciones y requisitos establecidos en el pliego de condiciones, por la cantidad de..... pesetas (en letra).

Hornachuelos, etc.

LA VICTORIA

Núm. 244

Don Juan Platas Sobrino, Alcalde constitucional del Ayuntamiento de esta villa.

Hago saber: que el Ayuntamiento y asociados han acordado, como medio de hacer efectivos los arbitrios extraordinarios concedidos a este Ayuntamiento por Real orden de 26 del mes de Diciembre próximo pasado, para cubrir el déficit del presupuesto ordinario del corriente año, importante la cantidad de 6.529'06 pesetas, el arriendo a venta libre de las especies comprendidas en la segunda tarifa del impuesto de consumos, y son el queso, huevos, gallinas, pavos, paja de cereales y leña que no se destine a la industria, por el tipo de 6.529'06 pesetas en junto, ó por separado.

La subasta de dichas especies tendrá lugar el día 27 del corriente mes, en la sala Capitular, y hora de diez a doce de expresado día, por el sistema de pujas a la llana, y observándose en analogía lo prevenido en el capítulo 7.º del Reglamento de consumos vigente.

La Victoria 15 de Enero de 1908.—Juan Platas.

PEÑARROYA

Núm. 253

Don Felipe Mohedano Pérez, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que el Ayuntamiento de mi presidencia tiene acordado que se abra un concurso para arrendar, por seis años, un edificio capaz para destinarlo a escuela de niños de esta villa y casa habitación para el maestro, por la renta anual de trescientas sesenta y cinco pesetas, y con arreglo al pliego de condiciones que se encuentra de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento.

Este concurso tendrá lugar el mismo día que haga diez hábiles desde la aparición de este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Las proposiciones se harán en pliego cerrado, en papel de la clase undécima, y con arreglo al siguiente modelo.

Peñarroya 17 de Enero de 1908.—Felipe Mohedano.

Modelo de proposición

Don....., natural de..... y vecino de....., domiciliado en la calle....., número....., con cédula personal de la clase....., número....., que acompaña, noticioso del concurso que ese Ayuntamiento abra para arrendar edificio capaz para escuela de niños y habitación para el maestro, concurre a citado concurso y propone el edificio de su propiedad, sito en la calle....., de esa villa, el cual reúne las condiciones exigidas por el Ayuntamiento, y ofrezco cederlo por

la cantidad de..... pesetas diarias, sometiéndome en un todo a las condiciones de citado pliego.

En..... a.... de..... de.....

(Firma).

GRANJUELA

Núm. 252

Don Juan José Cárdenas Ledesma, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que autorizado este Ayuntamiento por Real orden, fecha 26 de Diciembre último, para imponer arbitrios extraordinarios sobre especies de consumos no tarifadas en la primera del impuesto, la Corporación de mi presidencia ha acordado el arrendamiento a venta libre de los derechos que devenguen dichos artículos, como medio de hacer efectiva la suma de 3.352 pesetas que importa el déficit del presupuesto ordinario respectivo al corriente año de 1908, con más el 3 por 100 de cobranza.

Al efecto, y por el sistema de pujas a la llana, se celebrarán dos subastas al día siguiente del que haga diez desde que aparezca el presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, desde las tres a las quince, no admitiéndose en la primera hora proposición alguna que no cubra la cantidad anteriormente fijada; y si en el transcurso de la misma no hubiese licitadores, en la segunda se admitirán por el importe de la tercera parte, todo con sujeción al pliego de condiciones que obra de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Granjuela 19 de Enero de 1908.—Juan J. Cárdenas.—D. S. O.: El Secretario, Joaquín Peña.

ENCINAS REALES

Núm. 258

Don Juan Ayala Vera, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que desde hace más de diez años consecutivos se ignora el paradero de los mozos nacidos en este término municipal en el año 1887, cuyos nombres y antecedentes se expresan a continuación, que han sido comprendidos en el alistamiento de esta villa para el reemplazo del Ejército en el corriente año, y se les cita por el presente a fin de que hasta el sábado 8 de Febrero próximo comparezcan los interesados ó sus familias en estas Casas Consistoriales al objeto de exponer cuantas razones les asistan en pró ó en contra de su inclusión, justificando que se hallan alistados en otro Municipio de mejor derecho, y en cuanto a los fallecidos lo acreditarán así documentalmente sus respectivas familias; advirtiéndose que si llegara expresado día sin que se tenga noticia de sus paraderos, serán eliminados del alistamiento conforme a la Real orden de 10 de Febrero de 1905, recordado su cumplimiento por la de 30 de Noviembre de 1907, por considerarlos muertos, según la regla 4.ª del artículo 88 de la vigente ley de Reclutamiento, parándose después, caso de ser habidos, el perjuicio a que hubiere lugar.

Mozos que se citan.

José Cabello García, hijo de Anto-

nio y Rafaela, que nació el día 19 de Enero de 1887.

Francisco Terrón Campos, hijo de José y Catalina, que nació el día 29 de Mayo de 1887.

Antonio Jiménez Herrero, hijo de Antonia, que nació el día 26 de Octubre de 1887.

Encinas Reales 13 de Enero de 1908.—Juan Ayala.

PRIEGO

Núm. 177

Lista de los señores que componen este Ayuntamiento y de los mayores contribuyentes, vecinos de este Municipio, con derecho a la elección de compromisarios para la de Senadores en el corriente año:

Señores del Ayuntamiento.

D. José Serrano Ramos
José Madrid Linares
José Podrajas Rueda
Luis Ruiz Santaella
Rafael Molina Sánchez
Antonio Gámiz Caliz
Francisco Núñez Martínez
Rafael Serrano Torres
Joaquín Aguilera Jiménez
Rafael Arriero Sánchez
Francisco Serrano Muñoz Flores
Santiago Jurado Ramírez
Antonio Arjona y Arjona
Carlos Fernández Benítez
Ignacio Rovira Juan
Francisco Serrano Sol
José Serrano y Serrano

Mayores contribuyentes y cuotas que satisfacen.

	Pesetas.
D. Carlos Valverde López	4968 39
José Luis Castilla Ruiz	4704 24
Pablo Luque Serrano	1833 28
Narciso Arjona López	1381 74
José Gámiz Caliz	1064
José Tomás Serrano Moreno	1051 65
José M. Ruiz Torres	1033 61
Alfredo Calvo Lozano	1014 15
Antonio José Luque Serrano	733 60
Francisco Lázaro Martínez	719 49
Emilio Buñil Galán	718 16
Pedro Candil Palomeque	561 74
Anselmo Ruiz Torres	546 18
Francisco Arjona Cobo	511 70
Cristóbal Gámiz Caliz	509 57
Desiderio Barrón Ruiz	508 29
José Aguilera Jiménez	475 27
Santiago Serrano Ruiz	460 99
Francisco Alguacil Alcalde	426 51
Rafael Entrena Rico	400 64
Francisco Valverde Penche	377 38
Ramón Gómez Montoro	374 66
Carlos Aguilera Jiménez	371 44
Francisco Guardia González	364 66
Andrés Galisteo Pérez	347 82
Juan Callava Fernández	323 73
Agustín Serrano y Serrano	309 08
Agustín Serrano Luque	307 86
Victor Bergillos Abalos	289 43
Juan Gámiz Calvo	281 81
Antonio Roldán Escobar	274 52
José Ortiz González	273 93
Antonio Páez Mengibar	264
Francisco Sampelayo	264

D. Eusebio Castillo Bueno	263 97
Antonio Zurita del Valle	251 29
Rafael Cobo Urbano	250 13
Antonio Luque Muñoz	240
Jerónimo Molina Sánchez	236 35
Trinidad Linares Martos	234 46
Félix Ramírez Sicilia	130 49
Francisco Moyano Mayor	229 09
Laureano Cano Ramírez	227 30
Librado Carrillo Trujillo	223 07
José Molina Castilla	221 53
Antonio Ruiz Amores Rubio	210 38
Antonio Sort Gutiérrez	209 26
Alfonso Gómez Jiménez	202 38
José Piedras Luque	202 25
Rafael Ortiz Fernández	202 22
Eusebio Camacho Carrillo	200 45
Luis Alcalá Zamora Franco	182 60
José Montoro Callat	182
Rogelio Serrano López	182
Julian Valverde Pérez	179 94
Hermenegildo Arroyo Expósito	177 17
Diego García Mármol	171 58
Francisco Gámiz Calvo	170 74
Pablo Ortiz Luque	170 03
Adriano Portales Ortega	169 07
Francisco Carrillo Gámiz	166 23
Federico Alcalá Zamora Franco	163 68
Manuel Aguilera Puerto	162 70
Francisco Antonio Serrano y Serrano	161 18
José Tomás Carrillo Montoro	160
Blas Ortiz Luque	159 80
Manuel Ruiz Burruecos y Ramírez	154 94
Adolfo Reina Muñoz	152 44
Emilio Serrano Alcalá Zamora	151 48
Antonio Jesús Zurita Serrano	150 23
Miguel Valverde López	149 84
Manuel Lopera González	148 76
Rodrigo Valera Ojeda	148 28
Cándido Ortega Zuheros	146 66
José María Cobo Marín	145 60
Juan Petronilo Marín	145 46
Alfredo Núñez Reina	143 62
Antonio Rodríguez Olmedo	140 84
Juan Francisco González y González	140 21
José Luis García Marín	137 66

Priego 1.º de Enero de 1908.—El Alcalde, José Serrano.—El Secretario accidental, Antonio Moreno Caliz.

ALMODOVAR

Núm. 179

Lista de los señores que componen este Ayuntamiento y de los mayores contribuyentes vecinos de este Municipio, con derecho a la elección de compromisarios para la de Senadores en el corriente año:

Señores del Ayuntamiento.

D. Antonio García Pedrajas
Antonio Natera Junquera
Manuel García Pedrajas
Francisco García Revuelto
Joaquín Natera Junquera
Martín Crespo Torres
José María Fernández y Falder
José Ruiz Huertas
Bartolomé Cañero Hueto
Dos vacantes

Mayores contribuyentes y cuotas que satisfacen.

	Pesetas.
D. Manuel Heras Prieto	433 40
José Natera Junquera	369 36
Rafael González Castilla	162 08
Antonio Oadenas Rejano	155 50
Gaspar Aceña Jiménez	141 68
Francisco Espín Delgado	141 68
Manuel Zurita Castilla	85 75
Antonio Pizarro Ponce	82 35
Manuel Ruiz Sanz	78 09
Mariano Salazar Buendía	60
Alfonso García Revuelto	57 11
Luis García Castilla	55 75
Fernando Alcaide Bello	55 75
Andrés Ortiz Egea	55 42
Antonio Pastor Llamas	52 76
Santiago Guzmán Carrasco	50 12
Joaquín Rodríguez Castilla	45 15
Antonio Castilla Moreno	42 36
Agustín Paez Rodríguez	41 55
Francisco Sánchez Navarrete	37 92
Rafael García Revuelto	35 73
José Gallardo Ordóñez	38
Cristóbal Lorente Urbano	28 51
Antonio León Mata	25 73
José Lert Martínez	25 80
José Álvarez Araujo	24 13
Pedro Guzmán Ruiz	22
Francisco Ruiz Castilla	19 36
Francisco Naz Ruiz	18
Rafael Fera Aguilar	18
José Luna Castilla	17 55
Antonio Taguas García	14 70
Luis Cano Cabrera	12 11
Joaquín Álvarez Araujo	11 01
Antonio Higuera Ramos	10 32
José Guzmán Luna	9 98
José María Sánchez Suárez	9 68
Juan Gil Zurita	9 68
José López Jaén	9 68
José González Castilla	9 68
José López Fuentes	9 68
Antonio Navas López	9 68
Bernardo Alehaga Gómez	9 68
Eduardo Carrasco Lerma	9 68

Almódovar 2 de Enero de 1908.—El Secretario, Pedro Guzmán.—Visto bueno: El Alcalde, Antonio García.

ESPIEL

Núm. 254

Don Rafael Manse y Rodríguez, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que formadas las cuentas del Pósito de esta villa, correspondientes al año de 1907, quedan expuestas al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, durante los cuales pueden ser examinadas por cuantos lo deseen y presentar las reclamaciones que estimen procedentes.

Esriel 14 de Enero de 1908.—Rafael Manse y Rodríguez.

CAÑETE DE LAS TORRES

Núm. 261

Don Blas Relafío Huertas, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que ignorándose el paradero de los mozos Ildefonso Luque López, de José y María Josefa; Francisco Fernández Carmona, hijo de Pedro y Felisa, y José Mañoz Jiménez, de Agustín y Ruperte, naturales de esta villa, y comprendidos en el alistamiento de la misma, formado para el reemplazo del año actual, se les ci-

ta por medio del presente edicto para que comparezcan personalmente ó por legítimo representante en esta Casa Consistorial, antes de las diez del día anterior al segundo domingo de Febrero; en la inteligencia de que si no lo hacen les parará el perjuicio á que haya lugar.

Cañete de las Torres 15 de Enero de 1908.—Blas Relafío.

AGENCIA DE CONTRIBUCIONES

Núm. 248

EDICTO

Don Mariano Aguilar y Chaparro, Agente ejecutivo subalterno de la zona de esta capital.

Hago saber: que por providencia de fecha 15 de Enero, dictada por esta oficina en el expediente general que instruye por débitos de contribución industrial correspondiente al cuarto trimestre y anteriores, ha sido decretada la venta, en pública subasta, de los bienes muebles, semovientes ó frutos embargados que se detallan á continuación:

Nombre del deudor y descripción de los bienes.

Don Amador Montero y Ruiz.—Débito principal, recargos y costas, pesetas 455'03.

1.º Una estantería, propia para establecimiento de sombreros, de siete metros de largo por dos y medio alto, compuesta de quince pares de puertas con cinco cristales cada una, tamaño corriente; en la parte alta y en la baja trece puertas de madera barnizadas color nogal, con filetes plateados; ha sido valorada en ciento setenta y cinco pesetas, tipo para la subasta 175

2.º Un mostrador de igual madera que la anterior, con tablero de mármol blanco en dos piezas, de tres y medio metros de largo por sesenta centímetros de ancho; ha sido valorado en setenta y cinco pesetas, tipo para la subasta 75

3.º Dos espejos con lunas de cristal, de noventa centímetros de alto por setenta y cinco de ancho, marco de madera imitación nogal, forma rectangular; han sido valorados en setenta y cinco pesetas, tipo para la subasta 75

4.º Dos aparadores ó muestrarios con luna de cristal, cada uno de dos metros de alto por un metro treinta centímetros ancho; en el respaldo un par de puertas cada uno con seis cristales; han sido valorados en doscientas pesetas, tipo para la subasta 200

Total, 525 pesetas.

La subasta tendrá lugar en el local de esta Recaudación, Pérez de Castro, 18, el día 30 de Enero, y hora de las doce de su mañana, admitiéndose durante la primera hora, después de abierto el remate, las posturas que cubran los dos tercios de la tasación; y si transcurrido este tiempo no se hubiere presentado ninguna, se admitirá la que cubra el importe del débito, recargos y gastos del procedimiento.

Lo que se anuncia al público convocando licitadores, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 84 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900.

Córdoba 16 de Enero de 1908.—El Agente subalterno, Mariano Aguilar.

Fábrica militar de Subsistencias

Núm. 285

ANUNCIO

Por acuerdo de la Junta Económica de este establecimiento, el día 1.º de Febrero próximo, á las once horas de la mañana, se admitirán proposiciones para la adquisición de los artículos siguientes:

Trigo recio del país, limpio, exento de semillas extrañas, tierra, piedras, caries y tizón, con densidad media de 77 y 1/2 kilogramos el hectolitro.

Las proposiciones deberán hacerse por escrito, consignando la cantidad en quintales métricos y acompañando muestra de la partida que se ofrezca.

Las muestras se presentarán en saquetes de los que emplea el comercio, indicando el nombre, apellidos y domicilio de su dueño. Será desechada en el acto toda oferta que no reúna las condiciones expresadas.

La Junta se reserva el derecho de reconocer y ensayar por sí, sin intervención de otro perito, la muestra ó muestras que en principio conceptue aceptables, para decidir en favor de la que considere más conveniente, cuyo resultado se comunicará á los interesados en todo el siguiente día.

Las entregas tendrán lugar comparando la muestra con el contenido de los sacos que fuera preciso á juicio del personal de la Fábrica, desechándose en el acto el que no reúna las condiciones de la muestra.

El pago se hará con un 10 por 100 en calderilla y del importe total de la compra se deducirá el impuesto del 1 por 100 de pagos del Estado y recargo transitorio.

Córdoba 18 de Enero de 1908.—El Director, Pablo Vignote.

SECCION DE ANUNCIOS

En apoyo de la advertencia que se hace en la cabeza de este periódico oficial, y para mejor inteligencia de cuantos en el orden oficial ó particular publiquen anuncios, sea cual fuere su procedencia, se inserta á continuación la parte dispositiva de la Real orden de 7 de Febrero de 1906, publicada en este BOLETIN el día 13 del mismo mes año.

Dice así:

«Las Corporaciones provinciales y municipales están obligadas á satisfacer todos los gastos de las subastas que se declaren desiertas, con arreglo igualmente á los artículos 8.º y 23 de la referida Instrucción.

«Las expresadas Corporaciones están obligadas á satisfacer los derechos de inserción en los periódicos oficiales de todas las subastas que

resulten desiertas, por no haber motivo que aconseje la excepción de este pago.

«Debe recordarse que las Corporaciones son las que deben abonar en primer término todos los gastos de las subastas inexcusablemente, á reserva de reintegrarse, cuando exista rematante, de los gastos ocasionados por la subasta en que hubo posterior.»

En la imprenta del «Diario de Córdoba», Letrados 18, se hallan de venta los impresos siguientes:

RELACIONES

juradas para edificios y solares.

Los poderes para clases pasivas, residentes en Córdoba y fuera.

Presupuestos

de gastos ó ingresos carcelarios.

DECLARACIONES

de alta y baja de industrial.

Cédulas de apremio

de segundo grado, con arreglo á la Instrucción de 26 de Abril de 1900.

Listas de embarque con arreglo al último modelo.

LOS EXPEDIENTES

para guardas jurados.

CUENTAS

de caudales y de ordenación.

RECIBOS

para la cobranza del impuesto de consumos.

LOS LIBROS

borradores de Ingresos y Gastos.

PRESUPUESTOS

GUIAS para conducir aceitunas. Se venden á 2 pesetas el 100 en la imprenta del «Diario de Córdoba», Conde Cárdenas, núm. 18.

Imprenta del Diario de Córdoba.